

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA – OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 139/2023

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032022-007

PARTES: ISLA MAJAYURA

AUTO: DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2023, EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS Y OFICIAR AL AREA DE LITORALES Y AREAS MARINAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY JULIO CUATRO (4) DEL 2023 A LAS 8:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



CPS. BERNARDO JOSE BALLESTERO PETRO
Asesor jurídico CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., Veintiocho (28) de junio del 2023

Expediente No. 15032022-007 **ISLA MAJAYURA**

ANTECEDENTES

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el memorando MEM-202200734-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 16 de noviembre del 2022, mediante el cual el Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de puerto, informa el resultado de la inspección realizada el día 05 de julio de 2022 por parte del personal técnico, encontrando tres estructuras colindantes a muelles en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo -isla Majayura.

Con fundamento en lo expuesto mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, este despacho ordeno dar apertura a la averiguación preliminar en contra de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S por presunta ocupación y/o construcción indebida en zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar en virtud del artículo 166 de Decreto 2324 de 1984. Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2022 se ordenó escuchar en diligencia de versión libre al representante legal de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA SAS.

A través auto de fecha 24 de enero de 2023, la diligencia de versión libre y espontánea con el representante legal de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA SAS fue aplazada por temas de actualización del sistema y mantenimiento de las redes de la unidad. Con auto de fecha 7 de febrero de 2023 este despacho procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de versión libre con el representante legal de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S.

Mediante oficio No. 15202300483 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de fecha 13 de febrero de 2023, se solicita a la Cámara de Comercio de Cartagena remitir copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA SAS, así como los datos de ubicación y contacto.

Con fecha 21 de febrero de 2023 se escuchó en diligencia de versión libre y espontánea al representante legal de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS S.A.S, quien se manifestó sobre los hechos que son materia de la presente investigación. Sin embargo, esta Capitanía de Puerto formulará cargos en contra de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S teniendo en cuenta que la declaración rendida por el versionista no logró desvirtuar que las obras descritas en el memorando MEM-202200734-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 16 de noviembre del 2022 hayan sido autorizadas por parte de esta autoridad marítima, además el presunto infractor no aportó documentación que desacreditará los

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección
Conmutador (+57) 601 220 0450
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 870
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 998
Bogotá (+57) 601 328 6900
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

hechos que dieron origen a la presente actuación, por lo que es procedente continuar con la actuación.

Con fecha veintinueve (29) de marzo del 2023 se profirió auto de formulación cargos en contra de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S, identificada con Nit. 830.074.604-7, por la presunta ocupación y/o construcción indebida en áreas con características técnicas de playa marítimas y/o terrenos de bajamar, bajo jurisdicción de la autoridad marítima- Dirección General Marítima-DIMAR.

Una vez surtida la notificación efectiva del auto de formulación de cargos, el representante legal de la parte investigada, con fecha 06 de junio de 2023, presentó escrito de descargos en el cual aportó documentación a fin de que obrará dentro del expediente, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días"*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de correo electrónico de fecha 21 de diciembre del 2022, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - II. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.

DOCUMENTALES

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro del escrito de descargos.

1. Primera Grabación diligencia adelantada por la INSPECCION INSULAR DE BARU en la isla "Majayura".
2. Segunda Grabación diligencia adelantada por la INSPECCION INSULAR DE BARU en la isla "Majayura".
3. Link periódico "El Tiempo": <https://www.eltiempo.com/unidad-investigativa/alain-suaza-asi-fue-la-captura-del-senalado-rey-del-contrabando-637098>
4. Link revista Semana: <https://www.semana.com/nacion/cucuta/articulo/extincion-de-dominio-a-contrabandista-en-cucuta/202211/>
5. Link revista Semana: <https://www.semana.com/nacion/articulo/la-isla-majayura-el-exotico-paraiso-colombiano-del-capo-del-contrabando-alain-suaza-donde-se-hacian-fiestas-privadas-de-alto-nivel/202124/>
6. Link periódico "El Heraldo": <https://www.elheraldo.co/judicial/autoridades-ocupan-bienes-de-rey-del-contrabando-913771>
7. Solicitud de Amparo Policivo de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.
8. Comunicación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A. en relación a la INVASION DE TIERRAS.
9. Comunicación de la DIMAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS fechada en el año 2019 que recuenta las construcciones alzadas y otros en la "Isla Majayura".
10. Contrato de Arrendamiento "Isla Majayura"
11. Escrito de Petición de Información de Calizas y Agregados Boyacá S.A. presentado ante CARDIQUE.
12. Escrito de Petición de Información de Calizas y Agregados Boyacá S.A. presentado ante PARQUES NACIONALES.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.



Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

ACAPITE SOLICITUDES ESCRITO DE DESCARGOS REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS NAUTICO DEL CARIBE S.A.S.

1. Que se revise la grabación fechada el día 21 de febrero del presente año, toda vez que en dicho escenario se explicó ampliamente lo relativo a las circunstancias que relacionan el estado de construcción y otros relacionados con residuos sólidos amontonados sobre el islote "MAJAYURA"

Es importante resaltar que el despacho tiene como prueba la diligencia de versión libre y espontánea rendida por el representante legal de la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S, la misma será tomada en cuenta y se hará un pronunciamiento sobre ella al momento de tomar la decisión de fondo.

2. Manifiestar y enfatizar que, el derribamiento de las construcciones existentes y otras circunstancias relativas al islote que suponen los cargos levantados en contra de mi representada tiene estricto y único origen en la responsabilidad del personal de quien ocupó de manera ilegal durante algún tiempo "ISLA MAJAYURA", es decir el señor ALAIN SUAZA LOPEZ a través de su pariente cercana la señora NOHRA LOPEZ NIETO.

Como ha sido indicado anteriormente la declaración tomada al representante legal de la sociedad CALIZA Y AGREGADOS BOYACA S.A.S en diligencia de versión libre y espontánea de fecha 21 de febrero de 2023, se tendrá en cuenta, pero se hará pronunciamiento sobre el mismo cuando se emita decisión de fondo.

3. Que se le permita a la sociedad CALIZAS AGREGADOS BOYACA S.A.S, en primera instancia el retiro responsable de los derechos de construcción que ocupan parte del islote ISLA MAJAYURA y seguidamente se otorgue autorización para el mejoramiento estructural, de fachadas, reforma y otros relativos a la edificaciones y estructuras que aún permanecen alzadas sobre el citado predio que amenazan una hipotética condición de ruina.

Respecto a esta solicitud se le indica a la parte investigada que, el otorgamiento de las concesiones, permisos y autorizaciones para el desarrollo de tales actividades está supeditado al cumplimiento de los requisitos y el trámite previsto en el artículo 169 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, así mismo tener como pruebas las obtenidas previas a la formulación de cargos.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Notificar de conformidad el Presente Proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena.